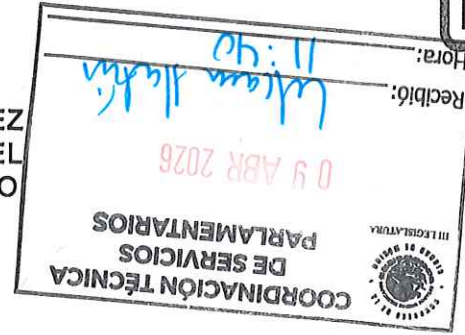




III LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

PRESENTE



**RICARDO
RUBIO
DIPUTADO**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 85 BIS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



**LEGISLATURA
CONGRESO CDMX**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

**DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX**



III LEGISLATURA



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

En la Ciudad de México, las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) constituyen un pilar fundamental de la democracia participativa, al fungir como órganos de representación vecinal encargados de canalizar las necesidades de la comunidad, dar seguimiento a la gestión pública y participar en la toma de decisiones sobre el uso de recursos públicos, particularmente en materia de presupuesto participativo.

No obstante, el marco normativo vigente en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México presenta una omisión relevante, al no establecer restricciones respecto a la integración de personas con vínculos de parentesco dentro de una misma COPACO. Esta ausencia de regulación ha permitido, en la práctica, que dichas comisiones sean integradas por miembros de un mismo núcleo familiar, tales como padres, hijos, hermanos o cónyuges, generando una concentración indebida de representación en un solo grupo.

Esta situación distorsiona la naturaleza plural y democrática que deben tener estos órganos de participación ciudadana, al propiciar condiciones de inequidad en la representación vecinal y limitar la inclusión de diversas voces dentro de la comunidad. Asimismo, favorece la generación de conflictos de interés y prácticas asimilables al nepotismo, en la medida en que las decisiones, deliberaciones y posibles beneficios derivados de la función comunitaria pueden concentrarse en personas con vínculos familiares directos.

Adicionalmente, esta problemática incide negativamente en la confianza ciudadana hacia los mecanismos de participación, ya que se percibe una apropiación de espacios públicos por intereses particulares o familiares, en detrimento del interés colectivo. Esto debilita el tejido social y desincentiva la participación activa de otros vecinos que, en condiciones de igualdad, podrían contribuir al desarrollo comunitario.



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXV



III LEGISLATURA



En ese sentido, resulta necesario establecer en la ley una prohibición expresa que impida que personas con parentesco directo integren simultáneamente una misma COPACO, a fin de garantizar una representación más equitativa, plural y transparente, así como fortalecer la legitimidad y eficacia de estos órganos de participación ciudadana.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es reformar una ley, por su naturaleza general, abstracta, y obligatoria para hombres y mujeres por igual.

IV. Argumentos que la sustenten;

La presente iniciativa encuentra sustento en evidencia empírica, principios de gobernanza democrática y criterios institucionales en materia de participación ciudadana, transparencia y combate a prácticas de concentración de poder.

De acuerdo con datos del Instituto Electoral de la Ciudad de México muestran que en los procesos de elección de COPACO y consulta de presupuesto participativo, los niveles de participación suelen oscilar entre el 5% y el 10% del padrón electoral.²

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2025 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 25 de marzo de 2026 en: <https://www.iecm.mx/participacion-ciudadana/>



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA



Diversos estudios en materia de gobernanza local y participación ciudadana —como los impulsados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos— advierten que, en ausencia de reglas claras, los mecanismos de participación pueden ser objeto de captura por grupos reducidos, incluyendo redes familiares o clientelares.

La OCDE ha señalado que la concentración de la toma de decisiones en círculos cerrados:

- Reduce la pluralidad de opiniones.
- Limita la deliberación democrática.
- Aumenta el riesgo de conflictos de interés.

Si bien las COPACO no constituyen formalmente órganos de la administración pública, sí ejercen funciones de interés público, particularmente en la gestión y vigilancia del presupuesto participativo.

En ese sentido, organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Secretaría de la Función Pública han establecido que el nepotismo y los conflictos de interés deben prevenirse en todos los espacios donde se toman decisiones públicas o se administran recursos colectivos.³

El diseño de las COPACO responde al principio de representación comunitaria plural, en el cual se busca que distintas voces estén presentes en la toma de decisiones.

Sin embargo, cuando múltiples integrantes pertenecen a un mismo núcleo familiar:

- Se reduce artificialmente la diversidad de opiniones.
- Se genera una sobrerrepresentación de intereses particulares.
- Se excluye a otros sectores de la comunidad.

³ Véase, en la siguiente liga, consultada el 25 de marzo de 2026: <https://www.oecd.org/gov/ethics/>



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA



De acuerdo con buenas prácticas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, los mecanismos de participación efectivos deben garantizar inclusión, diversidad, y equilibrio en la toma de decisiones.⁴

La confianza en los mecanismos de participación está directamente vinculada a la percepción de equidad y transparencia.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que uno de los principales factores que inhiben la participación es la percepción de que los espacios están controlados por grupos reducidos.⁵

La evidencia demuestra que la falta de reglas claras en la integración de órganos de participación ciudadana puede derivar en prácticas que afectan su legitimidad, eficacia y representatividad.

Por ello, establecer una restricción expresa al parentesco directo dentro de una misma COPACO no solo es una medida razonable y proporcional, sino necesaria para garantizar la pluralidad democrática, prevenir conflictos de interés, fortalecer la confianza ciudadana, y consolidar así un modelo de participación verdaderamente abierto, incluyente y representativo.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 25 de marzo de 2026: <https://www.oecd.org/en/topics/open-government-and-citizen-participation.html>

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 25 de marzo de 2026:



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA



" LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- I. La o el Jefe de Gobierno;*
- II. Las y los Diputados del Congreso;*
- III. Las Alcaldías;*
- IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
- V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

(...)"



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA



SEGUNDO. – Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

*“ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO*

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

CAPÍTULO III

De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad

(...)

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. a XXIII (...)*



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

**DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX**



III LEGISLATURA



TERCERO. Que de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se define la naturaleza y funciones de los Comités de Participación Comunitaria.

Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 85 BIS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;

Lo son en especie los artículos 85 y 85 Bis de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 85. Para ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria se necesita cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p>Artículo 85. Para ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria se necesita cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...)</p>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO LOCAL COYOACÁN DISTRITO XXI



III LEGISLATURA



II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la unidad territorial correspondiente;	II. (...)
III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;	III. (...)
IV. Residir en la unidad territorial cuando menos seis meses antes de la elección;	IV. (...)
V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y	V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y;
VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente.	VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente.; y



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA



<p>Sin correlativo.</p>	<p>VII. No integrarse en la misma Comisión de Participación Comunitaria más de una persona que tenga entre sí parentesco en línea recta en primer o segundo grado, o en línea colateral hasta segundo grado.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Para efectos de la fracción inmediata anterior, el parentesco se entenderá en términos de la legislación civil aplicable y deberá acreditarse mediante actas del registro civil y declaración bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>La verificación del cumplimiento de este requisito corresponderá al Instituto Electoral de la Ciudad de México durante la etapa de registro de candidaturas.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>La carga de informar la existencia de parentesco recaerá en las personas aspirantes.</p>



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXXV



III LEGISLATURA

**RICARDO
RUBIO**
DIPUTADO

Sin correlativo.	<p>En caso de que se registren dos o más personas con el parentesco referido:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sólo conservará su elegibilidad aquella que obtenga la mayor votación en el proceso electivo correspondiente;b) Las demás personas no serán asignadas, y sus espacios se otorgarán conforme al orden de prelación de la votación;c) En caso de empate entre personas con parentesco, se privilegiará a quien acredite mayor tiempo de residencia en la unidad territorial; de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo realizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Sin correlativo.	<p>Artículo 85 Bis. El Instituto Electoral de la Ciudad de México podrá iniciar el procedimiento de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VII del artículo anterior, de oficio o a petición de parte.</p>



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

**RICARDO
RUBIO**
DIPUTADO

<p>Sin correlativo.</p>	<p>El procedimiento deberá sujetarse a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Notificación formal a la persona aspirante o integrante de la Comisión de Participación Comunitaria involucrada;II. Garantía de audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga;III. Derecho a ofrecer y desahogar pruebas;IV. Resolución conforme a la normativa electoral aplicable;V. Emisión de una determinación debidamente fundada y motivada.
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Las resoluciones que emita el Instituto Electoral de la Ciudad de México podrán ser impugnadas conforme a los medios de defensa previstos en la legislación electoral aplicable ante el órgano jurisdiccional competente.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>En ningún caso la actualización de supuestos de parentesco dará lugar a la nulidad de la elección, debiendo</p>



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA



	privilegiarse la corrección en la etapa de registro de candidaturas.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones V y VI, así como se adiciona una fracción VII al artículo 85; y se adiciona un artículo 85 Bis; todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

TÍTULO SEXTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

(...)

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

(...)

SECCIÓN SEGUNDA

DE SU INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 85. Para ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria se necesita cumplir con los siguientes requisitos:



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la unidad territorial correspondiente;
- III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;
- IV. Residir en la unidad territorial cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social;
- VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente; y
- VII. No integrarse en la misma Comisión de Participación Comunitaria más de una persona que tenga entre sí parentesco en línea recta en primer o segundo grado, o en línea colateral hasta segundo grado.

Para efectos de la fracción inmediata anterior, el parentesco se entenderá en términos de la legislación civil aplicable y deberá acreditarse mediante actas del registro civil y declaración bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes.

La verificación del cumplimiento de este requisito corresponderá al Instituto Electoral de la Ciudad de México durante la etapa de registro de candidaturas.

La carga de informar la existencia de parentesco recaerá en las personas aspirantes.

En caso de que se registren dos o más personas con el parentesco referido:

- a) Sólo conservará su elegibilidad aquella que obtenga la mayor votación en el proceso electivo correspondiente;



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

**RICARDO
RUBIO
DIPUTADO**

- b) Las demás personas no serán asignadas, y sus espacios se otorgarán conforme al orden de prelación de la votación;

En caso de empate entre personas con parentesco, se privilegiará a quien acredite mayor tiempo de residencia en la unidad territorial; de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo realizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 85 Bis. El Instituto Electoral de la Ciudad de México podrá iniciar el procedimiento de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VII del artículo anterior, de oficio o a petición de parte.

El procedimiento deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Notificación formal a la persona aspirante o integrante de la Comisión de Participación Comunitaria involucrada;
- II. Garantía de audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. Derecho a ofrecer y desahogar pruebas;
- IV. Resolución conforme a la normativa electoral aplicable;
- V. Emisión de una determinación debidamente fundada y motivada.

Las resoluciones que emita el Instituto Electoral de la Ciudad de México podrán ser impugnadas conforme a los medios de defensa previstos en la legislación electoral aplicable ante el órgano jurisdiccional competente.

En ningún caso la actualización de supuestos de parentesco dará lugar a la nulidad de la elección, debiendo privilegiarse la corrección en la etapa de registro de candidaturas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXI



III LEGISLATURA



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Las Comisiones de Participación Comunitaria en funciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente decreto en su siguiente proceso de renovación.

CUARTO. – El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá emitir, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales, los lineamientos necesarios para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, particularmente en lo relativo a:

- I. La verificación de vínculos de parentesco entre personas aspirantes;
- II. Los mecanismos de declaración bajo protesta de decir verdad;
- III. Los procedimientos para la detección, prevención y, en su caso, resolución de posibles conflictos derivados de dichos vínculos.

QUINTO. – El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá presentar al Congreso de la Ciudad de México, dentro del año siguiente a la primera elección en la que se aplique el presente Decreto, un informe sobre su implementación y efectos en la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria.

SEXTO. – Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus procedimientos, formatos y sistemas de registro, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 09 días del mes de abril de 2026.

PROPONENTE

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX